



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08 DE FEBRERO 2017  
AV-VCT-GIAM-08-00012

Nº	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERS EN	PLAZO PARA INTERPONERLOS (en días)
	QGU-14451	VICTOR EMILIO MOSQUERA CORDOBA	RESOLUCIÓN NO. 004434 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QGU-14451.	28/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
	PI8-15111	ERIKA AGUIRRE ESPITIA	RESOLUCIÓN NO. 004298 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PI8-15111.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

PI8-15111 ✓	ANDREA XIOMARA MORALES GONZALEZ	RESOLUCIÓN NO. 004298 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PI8-15111.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
PI8-15111 ✓	GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTA	RESOLUCIÓN NO. 004298 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PI8-15111.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
QBA-15331 ✓	MANUELA OSPINA PALACIO	RESOLUCIÓN NO. 004156 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QBA-15331.	28/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

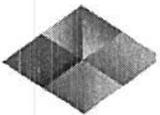
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

PD7-11541	SAGARCO INGENIEROS Y CIAS EN C SAGARCO INGENIEROS- SAGARCO	RESOLUCIÓN NO. 004305 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PD7-11541.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
PJU-16421	ASOCIACIÓN DE MINEROS INTEGRALES SAN RAFAEL	RESOLUCIÓN NO. 004168 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PJU-16421.	29/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
PJT-12581	COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA	RESOLUCIÓN NO. 004204 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PJT-12581.	29/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

OGA-08231	JUNIOR JOSE PERDOMO CARRILLO	RESOLUCIÓN NO. 004296 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPOSTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGA-08231.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
OGM-08211	NIXON ELI JACOME MANOSALVA	RESOLUCIÓN NO. 004203 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPOSTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGM-08211 PARA UN PROPONENTE Y SE CONTINUA CON EL OTRO.	29/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
PC7-09061	MARIA VIRGENINA CHACON FAJARDO	RESOLUCIÓN NO. 004237 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE Y SE ARCHIVA LA PROPOSTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PC7-09061.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

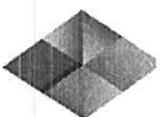
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

QDA-08091	SOCIEDAD SINTESSIS S.A.S.	RESOLUCIÓN NO. 004250 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 002911 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 PROFERIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QDA-08091.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	NO	NO
QDA-08091	LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES	RESOLUCIÓN NO. 004250 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 002911 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 PROFERIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QDA-08091.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	NO	NO
QDA-08091	MARÍA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA	RESOLUCIÓN NO. 004250 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 002911 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 PROFERIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QDA-08091.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	NO	NO

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

ODA-08091	JOSE EUTIMIO GARCÍA MOTTA	RESOLUCIÓN NO. 004250 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 002911 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 PROFERIDA DENTRO DE LA PROPUUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ODA-08091.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	NO	NO
ODA-08091	GLORIA ESPERANZA GIRALDO LOPEZ	RESOLUCIÓN NO. 004250 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 002911 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 PROFERIDA DENTRO DE LA PROPUUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ODA-08091.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	NO	NO
ODA-08091	DURFAY ALEXANDER PARDO GUERRERO	RESOLUCIÓN NO. 004250 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 002911 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 PROFERIDA DENTRO DE LA PROPUUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ODA-08091.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	NO	NO

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

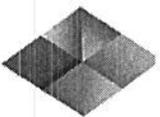
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

QKR-15001	MISAEEL GUERRERO LAZARO	RESOLUCIÓN NO. 004503 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QKR-15001 POR PARTE DE UNO DE LOS PROPONENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	28/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
QKR-15001	ERRAIN GUERRERO SANCHEZ	RESOLUCIÓN NO. 004503 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QKR-15001 POR PARTE DE UNO DE LOS PROPONENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	28/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

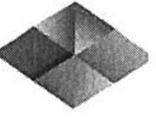
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

OG2-09311	EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO	<b>RESOLUCIÓN NO. 003653</b> POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-09311.	28/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
OG2-09311	ORANGE COAL S.A.S.	<b>RESOLUCIÓN NO. 003653</b> POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-09311.	28/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
OG2-09311	EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO	<b>RESOLUCIÓN NO. 004249</b> POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 003653 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 PROFERIDA DENTRO DEL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-09311.	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	NO	NO
OG2-09311	EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO	<b>RESOLUCIÓN NO. 004249</b> POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 003653 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 PROFERIDA DENTRO DEL	30/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	NO	NO

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

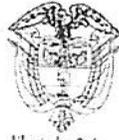
		TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-09311.						
OG4-10461	JAME ANTONIO OLIVELLA CELEDON	RESOLUCIÓN NO. 004165 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG4-10461.	28/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS	
RG6-11371	CONSORCIO MONTEGRANDE	RESOLUCIÓN NO. 004561 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN NO. 003600 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2016 PROFERIDA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. RG6-11371.	29/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	NO	NO	

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004434**  
**28 DIC. 2016**

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QGU-14451"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el proponente **VICTOR EMILIO MOSQUERA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 797.099, radicó el día **30 de julio de 2015**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO y PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **ATRATO (YUTO) y LLORO**, departamento del **CHOCO**, a la cual le correspondió el expediente No. **QGU-14451**.

Que el día **29 de julio 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QGU-14451**, y se determinó: (Folios 19 al 23)

"SOLICITUD: QGU-14451

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

<b>CAPA</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>MINERALES</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>PROCEDE RECORTE?</b>
RESERVAS FORESTALES	PACIFICO	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	65,2992%	No se realiza recorte, el proponente no podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QGU-14451"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDE RECORTE?
ZONAS MINERIA INDIGENA		TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LORO - RESOLUCION 2919 DEL 21-dic-2012 ACTUALIZADO 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016	100%	No se realiza recorte. el proponente deberá hacer el trámite de la consulta previa establecido en la ley 70 de 1993 y en el decreto reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras una vez obtenga su título minero.

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 46,3872 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1104658.0	1054927.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1104658.0	1054927.0	S 0° 0' 0.0" E	604.0 Mts
2 - 3	1104054.0	1054927.0	N 90° 0' 0.0" W	768.0 Mts
3 - 4	1104054.0	1054159.0	N 0° 0' 0.0" E	604.0 Mts
4 - 1	1104658.0	1054159.0	N 90° 0' 0.0" E	768.0 Mts

(...) 1. Características del área

Se determinó que el área ingresada por el proponente se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; sin embargo esta presenta un área con las siguientes características:

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 46,3872 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1104658.0	1054927.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1104658.0	1054927.0	S 0° 0' 0.0" E	604.0 Mts
2 - 3	1104054.0	1054927.0	N 90° 0' 0.0" W	768.0 Mts
3 - 4	1104054.0	1054159.0	N 0° 0' 0.0" E	604.0 Mts
4 - 1	1104658.0	1054159.0	N 90° 0' 0.0" E	768.0 Mts

(...) 2. Valoración técnica: (...)

No.	ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.10	Capacidad Económica	Dentro del expediente no se evidencia información relacionada con la capacidad económica.	Presentar Documentación para soportar la capacidad

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QGU-14451"

			económica.
--	--	--	------------

(...) **CONCLUSIÓN:**

"Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta QGU-14451 para MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene un área de 46,3872 hectáreas distribuidas en una (1) zona de alinderación, ubicada geográficamente en los municipios de LLORO y ATRATO (YUTO) en el departamento de CHOCO.

Observándose que:

- El proponente no allegó información relacionada con la capacidad económica." /

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 002368 de fecha 30 de septiembre de 2016,<sup>1</sup> se procedió a requerir al proponente con el objeto de que allegara documentación que acreditara la capacidad económica, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 – Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y la Resolución 831 de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Minería, concediendo para tal fin un término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 27 al 29) /

Que el día 01 de diciembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. QGU-14451, en la cual se determinó que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente no dio cumplimiento al requerimiento, dado que el término para que allegara la documentación que acreditara la capacidad económica, se encuentra vencido, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio. (Folios 32 al 37) /

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente: /

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

<sup>1</sup> Notificado por estado No. 151 el día 12 de octubre de 2016. (Folio 30) /

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QGU-14451"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que frente a la capacidad económica el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, estableció "La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero".

Que mediante Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 la Agencia Nacional de Minería, señaló los criterios para acreditar la capacidad económica por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contrato de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. Por tal razón dispone:

**"ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación.** La presente resolución establece los requisitos que deben aportar los interesados para acreditar la capacidad económica de las solicitudes de contratos de concesión minera presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015; solicitudes de cesión de derechos y cesión de áreas de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o demás normas que lo modifique, sustituya o adicionen. Así como los criterios de evaluación de la capacidad económica aplicados por parte de la Autoridad Minera"

**"ARTÍCULO 2. Capacidad económica.** A efectos de la presente resolución se entiende por capacidad económica la acreditación de los recursos económicos necesarios para adelantar un proyecto minero en el marco de la celebración de un nuevo contrato de concesión minera, de cesiones de derechos y de cesiones de áreas.

**"ARTÍCULO 3. Documentación para soportar la capacidad económica.** Los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, en la cesión de derechos y en la cesión de áreas presentarán a la Autoridad Minera, dependiendo de su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante, persona natural dependiente o persona jurídica, según sea el caso, deberán presentar junto con los demás documentos los siguientes:

**A. Persona natural independiente no comerciante:**

- A.1. Declaración de renta en caso que la persona natural este obligado a declarar.
- A.2. Certificado de ingresos expedido por un contador público titulado, en cuyo caso se deberá acompañar copia legible de la tarjeta profesional.
- A.3. Extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.
- A.4. Registro Único Tributario (DIAN) – RUT actualizado.

**B. Persona natural independiente comerciante:**

- B.1. Estados financieros de conformidad con la normatividad vigente.
- B.2. Extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.
- B.3. Registro Único Tributario (DIAN) – RUT actualizado.
- B.4. Matricula Mercantil.

**C. Persona natural dependiente:**

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QGU-14451"

C.1. Certificado de ingresos y retenciones expedido por el empleador, de la vigencia inmediatamente anterior a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.

C.2. Extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera

C.3. Registro Único Tributario (DIAN) – RUT actualizado.

C.4. Declaración de renta en caso que el solicitante esté obligado a ella.

(...)

**Parágrafo 1.** El solicitante también podrán soportar la capacidad económica, a que hace referencia el presente artículo, mediante la presentación de un aval financiero otorgado por un establecimiento de crédito debidamente vigilado por la Superintendencia Financiera, el cual deberá contenerse en una Carta de crédito o su equivalente expedida por el correspondiente establecimiento de crédito.

(...)

**"ARTÍCULO 5. Capacidad económica remanente.** En el evento en que un solicitante presente más de una propuesta de contrato, o ya sea titular de otro contrato minero, para el análisis de la capacidad económica se descontara de las misma las obligaciones de inversión que tenga frente a las propuestas presentadas con anterioridad o los contratos ya perfeccionados, y se deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera remanente para garantizar la realización de las actividades de exploración (según el programa exploratorio (...))

**"ARTICULO 6. Anexos.** Junto con la propuesta de contrato de concesión y la información establecida en el artículo 3° de la presente resolución, el solicitante deberá presentar como anexos la siguiente información a la Autoridad Minera:

A. Estimativos de inversión para la fase de exploración:

A.1. Terrenos.

A.2. Construcciones

A.3. Instalaciones de servicios

A.4. Maquinarias y equipos

A.5. Montaje de maquinaria y equipo

A.6. Vehículos

A.7. Capital de trabajo

A.8. Costos de laborales

A.9. Insumos

A.10. Costos de administración

A.11. Otros (especificar)"

"D. Endeudamiento y costos de financiación estimados para la fase de exploración."

Que el artículo 8 de la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015, estableció un régimen de transición para las propuestas radicadas entre el 9 de junio al 27 de noviembre de 2015.

**"ARTÍCULO 8. Régimen de transición.** Para las solicitudes de contrato de concesión presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015 y hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, los solicitantes deben presentar los documentos que acrediten la capacidad económica, a que hace referencia la presente resolución, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, después de efectuado el requerimiento por parte de la Autoridad Minera"

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al Auto GCM No. 002368 de fecha 30 de septiembre de 2016, y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. QGU-14451. ✓

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° QGU-14451"

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGU-14451, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **VICTOR EMILIO MOSQUERA CORDOBA**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

28 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez - Abogado  
Revisó: Crystian Mauricio Becerra León - Abogado  
Vo.Bo.: Omar Ricardo Malagon Roper - Abogado



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

004298

( 30 NOV. 2016 )

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PI8-15111" //

## EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

## CONSIDERANDO

Que los proponentes **ERIKA AGUIRRE ESPITIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1053338853, **ANDREA XIOMARA MORALES GONZALEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52703588 y **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7177513, radicaron el día 08 de septiembre de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS** y **GRAVILLA (MIG)**, ubicado en el municipio de **VILLAVICENCIO** departamento del **META**, a la cual le correspondió el expediente No. **PI8-15111**.

Que el día 25 de mayo de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PI8-15111 y se determinó: (Folios 25-31)

## "CUADRO DE SUPERPOSICIONES"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	ODH-14271	MATERIALES DE CONSTRUCCION	3,9668%
TITULOS	BHA-141; Cod.RMN: BHA-141	DEMÁS CONCESIBLES; MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,5671%
TITULOS	GKI-143; Cod.RMN: GKI-143	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,001%
Zonas de Restricción	ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL - MALLA VIAL META	ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL GRANADA-VILLAVICENCIO- PUENTE ARIMENA, ANILLO VIAL DE VILLAVICENCIO Y ACCESO A LA CIUDAD - MALLA VIAL META - RESOLUCION ANI 572 DE 24 DE MARZO DE 2015 - INCORPORADO 13/05/2015	8.27 %

004298

30 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 2 de 9

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PI8-15111"

Zonas de Restricción	PERIMETRO URBANO - VILLAVICENCIO	PERIMETRO URBANO - VILLAVICENCIO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	30.757 %
Zonas de Restricción	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100 %

(...)

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 105 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	942450.0	1043000.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	942450.0	1043000.0	N 0° 0' 0.0" E	550.0 Mts
2 - 3	943000.0	1043000.0	N 75° 57' 49.52" E	2061.55 Mts
3 - 4	943500.0	1045000.0	S 0° 0' 0.0" E	500.0 Mts
4 - 1	943000.0	1045000.0	S 74° 37' 25.49" W	2074.25 Mts

(...)

De igual modo se ha verificado en el Catastro Minero Colombiano que la alinderación consignada por **COORDENADAS DE GAUSS** por el proponente coincide con el plano anexo. Se encontró que ésta presenta superposición parcial con la solicitud **ODH-14271** y con los títulos **BHA-141**; **Cod.RMN: BHA-141, GKI-143**; **Cod.RMN: GKI-143** y con la zona de restricción **ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL GRANADA-VILLAVICENCIO-PUENTE ARIMENA, ANILLO VIAL DE VILLAVICENCIO Y ACCESO A LA CIUDAD - MALLA VIAL META - RESOLUCION ANI 572 DE 24 DE MARZO DE 2015 - INCORPORADO 13/05/2015**, vigentes al momento de presentación de la propuesta en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones con las cuales se debe realizar recorte, determinándose un área con las siguientes características:

(...)

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 13,71388 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	942450.0	1043000.0	N 57° 55' 5.14" E	1256.02 Mts
1 - 2	943117.1	1044064.2	S 68° 23' 52.29" W	378.82 Mts
2 - 3	942977.6	1043712.0	S 68° 26' 49.38" W	7.96 Mts
3 - 4	942974.7	1043704.6	S 68° 35' 57.38" W	3.93 Mts
4 - 5	942973.3	1043700.9	S 68° 53' 28.61" W	6.53 Mts
5 - 6	942970.9	1043694.8	S 69° 20' 42.64" W	5.16 Mts
6 - 7	942969.1	1043690.0	S 69° 56' 46.05" W	6.16 Mts
7 - 8	942967.0	1043684.2	S 70° 41' 11.68" W	5.32 Mts
8 - 9	942965.2	1043679.2	S 71° 35' 33.04" W	5.93995 Mts
9 - 10	942963.4	1043673.6	S 72° 37' 43.2" W	5.33 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PI8-15111"

10 - 11	942961.8	1043668.5	S 73° 49' 36.45" W	5.77 Mts
11 - 12	942960.2	1043662.9	S 75° 10' 23.56" W	5.29 Mts
12 - 13	942958.8	1043657.8	S 76° 44' 17.88" W	6.35 Mts
13 - 14	942957.4	1043651.6	S 78° 28' 27.18" W	6.35 Mts
14 - 15	942956.1	1043645.4	S 80° 11' 58.21" W	6.35 Mts
15 - 16	942955.0	1043639.2	S 81° 56' 5.88" W	6.35 Mts
16 - 17	942954.1	1043632.9	S 83° 40' 21.92" W	6.35 Mts
17 - 18	942953.4	1043626.6	S 85° 24' 12.3" W	6.35 Mts
18 - 19	942952.9	1043620.2	S 86° 57' 58.14" W	5.29 Mts
19 - 20	942952.6	1043614.9	S 88° 18' 41.47" W	5.77 Mts
20 - 21	942952.4	1043609.2	S 89° 30' 20.56" W	5.33 Mts
21 - 22	942952.4	1043603.8	N 89° 26' 59.75" W	5.9395 Mts
22 - 23	942952.5	1043597.9	N 88° 32' 46.95" W	5.32 Mts
23 - 24	942952.6	1043592.6	N 87° 48' 11.24" W	6.16 Mts
24 - 25	942952.8	1043586.4	N 87° 12' 42.82" W	5.16 Mts
25 - 26	942953.1	1043581.3	N 86° 45' 1.95" W	6.53 Mts
26 - 27	942953.4	1043574.8	N 86° 27' 19.76" W	3.93 Mts
27 - 28	942953.7	1043570.8	N 86° 18' 25.17" W	7.96 Mts
28 - 29	942954.2	1043562.9	N 86° 15' 29.54" W	363.5 Mts
29 - 30	942977.9	1043200.2	N 86° 16' 12.55" W	8.01 Mts
30 - 31	942978.4	1043192.2	N 86° 19' 7.36" W	4.02 Mts
31 - 32	942978.7	1043188.2	N 86° 23' 26.19" W	6.7 Mts
32 - 33	942979.1	1043181.5	N 86° 30' 14.62" W	5.38 Mts
33 - 34	942979.5	1043176.1	N 86° 39' 56.9" W	6.46 Mts
34 - 35	942979.8	1043169.7	N 86° 51' 25.73" W	5.67 Mts
35 - 36	942980.2	1043164.0	N 87° 6' 22.29" W	6.38 Mts
36 - 37	942980.5	1043157.6	N 87° 22' 6.08" W	5.82 Mts
37 - 38	942980.7	1043151.8	N 87° 41' 43.1" W	6.34 Mts
38 - 39	942981.0	1043145.5	N 88° 2' 24.39" W	5.91 Mts
39 - 40	942981.2	1043139.6	N 89° 2' 32.24" W	25.31 Mts
40 - 41	942981.6	1043114.3	S 89° 20' 3.85" W	25.31 Mts
41 - 42	942981.3	1043089.0	S 87° 42' 29.89" W	25.31 Mts
42 - 43	942980.3	1043063.7	S 86° 42' 33.51" W	5.91 Mts
43 - 44	942980.0	1043057.8	S 86° 21' 56.22" W	6.34 Mts
44 - 45	942979.6	1043051.4	S 86° 2' 8.99" W	5.81005 Mts
45 - 46	942979.2	1043045.6	S 85° 45' 52.56" W	6.38 Mts
46 - 47	942978.7	1043039.3	S 85° 31' 53.69" W	5.67 Mts
47 - 48	942978.3	1043033.6	S 85° 19' 58.01" W	6.46 Mts
48 - 49	942977.7	1043027.2	S 85° 10' 47.08" W	5.38 Mts
49 - 50	942977.3	1043021.8	S 85° 3' 14.22" W	6.7 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PI8-15111"

50 - 51	942976.7	1043015.2	S 84° 58' 28.83" W	4.02 Mts
51 - 52	942976.4	1043011.2	S 85° 10' 29.21" W	0.15 Mts
52 - 53	942976.3	1043011.0	N 0° 0' 0.0" E	23.66 Mts
53 - 54	943000.0	1043011.0	N 90° 0' 0.0" E	489.0 Mts
54 - 55	943000.0	1043500.0	N 45° 0' 0.0" E	235.7 Mts
55 - 56	943166.7	1043666.7	N 75° 57' 49.71" E	798.25 Mts
56 - 57	943360.3	1044441.1	S 54° 29' 48.82" W	121.37 Mts
57 - 58	943289.8	1044342.3	S 54° 29' 50.2" W	155.1 Mts
58 - 59	943199.7	1044216.0	S 54° 31' 20.58" W	7.98 Mts
59 - 60	943195.1	1044209.5	S 54° 34' 59.54" W	3.96998 Mts
60 - 61	943192.8	1044206.3	S 54° 44' 15.99" W	6.6 Mts
61 - 62	943189.0	1044200.9	S 54° 55' 58.42" W	5.25 Mts
62 - 63	943186.0	1044196.6	S 55° 13' 57.99" W	6.29 Mts
63 - 64	943182.4	1044191.4	S 55° 34' 18.74" W	5.47 Mts
64 - 65	943179.3	1044186.9	S 56° 0' 3.65" W	6.12 Mts
65 - 66	943175.8	1044181.8	S 56° 29' 27.05" W	5.53 Mts
66 - 67	943172.8	1044177.2	S 57° 3' 45.23" W	6.01 Mts
67 - 68	943169.5	1044172.2	S 57° 41' 56.69" W	5.55 Mts
68 - 69	943166.6	1044167.5	S 58° 52' 33.62" W	13.98 Mts
69 - 70	943159.3	1044155.5	S 60° 35' 29.68" W	13.98 Mts
70 - 71	943152.5	1044143.3	S 62° 18' 8.42" W	13.98 Mts
71 - 72	943146.0	1044131.0	S 64° 0' 57.15" W	13.98 Mts
72 - 73	943139.8	1044118.4	S 65° 12' 14.19" W	5.55 Mts
73 - 74	943137.5	1044113.4	S 65° 50' 27.43" W	6.01 Mts
74 - 75	943135.1	1044107.9	S 66° 23' 41.74" W	5.53 Mts
75 - 76	943132.8	1044102.8	S 66° 53' 54.57" W	6.12 Mts
76 - 77	943130.4	1044097.2	S 67° 19' 2.19" W	5.47 Mts
77 - 78	943128.3	1044092.1	S 67° 40' 13.58" W	6.29 Mts
78 - 79	943125.9	1044086.3	S 67° 57' 12.3" W	5.25 Mts
79 - 80	943124.0	1044081.4	S 68° 9' 24.05" W	6.6 Mts
80 - 81	943121.5	1044075.3	S 68° 17' 52.15" W	3.96998 Mts
81 - 1	943120.0	1044071.6	S 68° 22' 37.79" W	7.98 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 77,93051 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	942450.0	1043000.0	N 74° 37' 25.49" E	2074.25 Mts
1 - 2	943000.0	1045000.0	S 74° 37' 25.49" W	2074.25 Mts
2 - 3	942450.0	1043000.0	N 0° 0' 0.0" E	10.0 Mts
3 - 4	942460.0	1043000.0	N 90° 0' 0.0" E	11.0 Mts
4 - 5	942460.0	1043011.0	N 0° 0' 0.0" E	437.17 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PI8-15111"

5 - 6	942897.2	1043011.0	N 69° 46' 54.06" E	19.02 Mts
6 - 7	942903.7	1043028.8	N 69° 49' 15.4" E	7.97 Mts
7 - 8	942906.5	1043036.3	N 69° 57' 17.1" E	3.94 Mts
8 - 9	942907.8	1043040.0	N 70° 13' 29.45" E	6.54 Mts
9 - 10	942910.1	1043046.2	N 70° 37' 1.3" E	5.18 Mts
10 - 11	942911.8	1043051.1	N 71° 8' 35.54" E	6.18 Mts
11 - 12	942913.8	1043056.9	N 71° 48' 43.61" E	5.35 Mts
12 - 13	942915.4	1043062.0	N 72° 35' 44.36" E	5.98 Mts
13 - 14	942917.2	1043067.7	N 73° 31' 49.65" E	5.38 Mts
14 - 15	942918.8	1043072.9	N 74° 34' 54.35" E	5.82 Mts
15 - 16	942920.3	1043078.5	N 75° 46' 26.52" E	5.35 Mts
16 - 17	942921.6	1043083.7	N 77° 17' 13.86" E	7.5 Mts
17 - 18	942923.3	1043091.0	N 79° 4' 25.58" E	7.5 Mts
18 - 19	942924.7	1043098.3	N 80° 52' 5.05" E	7.5 Mts
19 - 20	942925.9	1043105.7	N 82° 39' 28.4" E	7.5 Mts
20 - 21	942926.8	1043113.2	N 84° 26' 37.51" E	7.5 Mts
21 - 22	942927.6	1043120.6	N 86° 14' 14.17" E	7.5 Mts
22 - 23	942928.1	1043128.1	N 87° 44' 57.18" E	5.35 Mts
23 - 24	942928.3	1043133.5	N 88° 56' 13.5" E	5.82 Mts
24 - 25	942928.4	1043139.3	N 90° 0' 0.0" E	5.38 Mts
25 - 26	942928.4	1043144.7	S 89° 4' 47.34" E	5.98 Mts
26 - 27	942928.3	1043150.6	S 88° 17' 14.32" E	5.35 Mts
27 - 28	942928.1	1043156.0	S 87° 37' 40.57" E	6.19 Mts
28 - 29	942927.9	1043162.2	S 87° 5' 20.3" E	5.18 Mts
29 - 30	942927.6	1043167.3	S 86° 42' 21.72" E	6.54 Mts
30 - 31	942927.2	1043173.9	S 86° 26' 1.13" E	3.94 Mts
31 - 32	942927.0	1043177.8	S 86° 18' 7.68" E	7.97 Mts
32 - 33	942926.5	1043185.8	S 86° 15' 28.91" E	374.53 Mts
33 - 34	942902.0	1043559.5	S 86° 18' 36.79" E	8.03 Mts
34 - 35	942901.5	1043567.5	S 86° 26' 47.47" E	4.07 Mts
35 - 36	942901.2	1043571.6	S 86° 43' 42.78" E	6.8 Mts
36 - 37	942900.9	1043578.4	S 87° 9' 13.42" E	5.5 Mts
37 - 38	942900.6	1043583.8	S 87° 43' 37.2" E	6.63 Mts
38 - 39	942900.3	1043590.5	S 88° 26' 11.51" E	5.86 Mts
39 - 40	942900.2	1043596.3	S 89° 16' 52.08" E	6.62 Mts
40 - 41	942900.1	1043602.9	N 89° 43' 1.91" E	6.08 Mts
41 - 42	942900.1	1043609.0	N 88° 35' 13.43" E	6.65 Mts
42 - 43	942900.3	1043615.7	N 87° 18' 31.06" E	6.24 Mts
43 - 44	942900.6	1043621.9	N 85° 43' 17.71" E	8.51 Mts
44 - 45	942901.2	1043630.4	N 83° 51' 21.78" E	8.51 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. P18-15111"

45 - 46	942902.1	1043638.8	N 82° 0' 14.84" E	8.51 Mts
46 - 47	942903.3	1043647.3	N 80° 8' 13.47" E	8.51 Mts
47 - 48	942904.8	1043655.7	N 78° 16' 46.16" E	8.51 Mts
48 - 49	942906.5	1043664.0	N 76° 25' 26.94" E	8.51 Mts
49 - 50	942908.5	1043672.3	N 74° 49' 40.2" E	6.24 Mts
50 - 51	942910.1	1043678.3	N 73° 33' 14.64" E	6.65 Mts
51 - 52	942912.0	1043684.7	N 72° 25' 3.56" E	6.08 Mts
52 - 53	942913.8	1043690.5	N 71° 25' 11.64" E	6.62 Mts
53 - 54	942916.0	1043696.7	N 70° 34' 34.41" E	5.86 Mts
54 - 55	942917.9	1043702.3	N 69° 51' 45.41" E	6.63 Mts
55 - 56	942920.2	1043708.5	N 69° 17' 51.42" E	5.5 Mts
56 - 57	942922.1	1043713.6	N 68° 52' 29.08" E	6.8 Mts
57 - 58	942924.6	1043720.0	N 68° 34' 59.42" E	4.07 Mts
58 - 59	942926.1	1043723.8	N 68° 26' 46.6" E	8.03 Mts
59 - 60	942929.0	1043731.2	N 68° 23' 51.86" E	373.82 Mts
60 - 61	943066.6	1044078.8	N 68° 22' 21.53" E	9.35 Mts
61 - 62	943070.1	1044087.5	N 68° 17' 20.64" E	4.7 Mts
62 - 63	943071.8	1044091.9	N 68° 7' 55.93" E	7.85 Mts
63 - 64	943074.8	1044099.2	N 67° 53' 25.04" E	6.32 Mts
64 - 65	943077.1	1044105.0	N 67° 34' 1.0" E	7.6 Mts
65 - 66	943080.0	1044112.0	N 67° 10' 6.33" E	6.68 Mts
66 - 67	943082.6	1044118.2	N 66° 41' 27.23" E	3.27 Mts
67 - 68	943083.9	1044121.2	N 66° 41' 4.69" E	4.25 Mts
68 - 69	943085.6	1044125.1	N 66° 7' 13.69" E	6.87 Mts
69 - 70	943088.4	1044131.4	N 65° 29' 4.64" E	7.5 Mts
70 - 71	943091.5	1044138.2	N 64° 45' 48.94" E	7.0 Mts
71 - 72	943094.5	1044144.5	N 63° 24' 27.27" E	17.79 Mts
72 - 73	943102.4	1044160.4	N 61° 26' 46.89" E	17.79 Mts
73 - 74	943110.9	1044176.1	N 59° 29' 19.39" E	17.79 Mts
74 - 75	943120.0	1044191.4	N 58° 7' 57.07" E	7.0 Mts
75 - 76	943123.7	1044197.3	N 57° 24' 41.89" E	7.5 Mts
76 - 77	943127.7	1044203.6	N 56° 46' 20.55" E	6.87 Mts
77 - 78	943131.5	1044209.4	N 56° 12' 7.76" E	7.52 Mts
78 - 79	943135.6	1044215.6	N 55° 43' 55.63" E	6.68 Mts
79 - 80	943139.4	1044221.2	N 55° 19' 36.43" E	7.6 Mts
80 - 81	943143.7	1044227.4	N 55° 0' 4.64" E	6.31 Mts
81 - 82	943147.4	1044232.6	N 54° 46' 3.64" E	7.85 Mts
82 - 83	943151.9	1044239.0	N 54° 36' 14.03" E	4.7 Mts
83 - 84	943154.6	1044242.8	N 54° 31' 19.72" E	9.35 Mts
84 - 85	943160.0	1044250.5	N 54° 29' 49.21" E	404.46 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PI8-15111"

85 - 86	943394.9	1044579.7	N 75° 57' 49.63" E	433.21 Mts
86 - 1	943500.0	1045000.0	S 0° 0' 0.0" E	500.0 Mts

(...)

1. Después de realizados el recorte se determina un área de **91,6444 hectáreas**, distribuida en **dos (2) zonas**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

(...)

### CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la reevaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **PI8-15111** para **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS y GRAVILLA (MIG)**, con un área libre susceptible de contratar de **91,6444 hectáreas** distribuidas en **dos (2) zonas**, ubicada geográficamente en el municipio de **VILLAVICENCIO** departamento de **META**.  
(...)"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 002293 de fecha 31 de agosto de 2016,<sup>1</sup> se procedió a requerir a los proponentes para que manifestaran por escrito de manera individual si desean aceptar el área o las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto de los recortes, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 35-38)

Que el día 11 de noviembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PI8-15111, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado se encuentran vencidos y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los proponentes no manifestaron de manera individual la aceptación del área o las áreas libres susceptible de contratar producto de los recortes, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio. (Folios 41-52)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

<sup>1</sup> Notificado por estado No. 133 el día 09 de septiembre de 2016. (Folio 39)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PI8-15111" ✓

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)" (Subrayado fuera del texto)*

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al auto de requerimiento GCM No. 002293 de fecha 31 de agosto de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PI8-15111. ✓

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. PI8-15111, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ERIKA AGUIRRE ESPITIA, ANDREA XIOMARA MORALES GONZALEZ** y **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011. ✓

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. ✓

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PI8-15111"

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

30 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboro: Harvey Alejandro Nieto Omeara -Abogado 

Revisó: Marcela Jimenez -Abogada 

Vo.Bo. Omar Ricardo Malagon Roperio 





## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

28 NOV. 2016

004156

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° QBA-15331"

## EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

## CONSIDERANDO

Que la proponente **MANUELA OSPINA PALACIO**, identificada con número de cédula de ciudadanía No. 1.020.807.105, radicó el día **10 de febrero de 2015**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR o SIMPLEMENTE ASERRADAS o DESBASTADAS** y **MINERALES DE COBRE y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **NOCAIMA, LA VEGA y VERGARA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **QBA-15331**.

Que el día **15 de junio de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QBA-15331** y se determinó un área susceptible de otorgar de **1.892,7779 hectáreas** distribuidas en **dos (2) zonas**. (Folios 34 al 36)

"SOLICITUD: QBA-15331"

## CUADRO 1: SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
SOLICITUDES	LH2-10371	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0,5%	SI, (Art. 16 ley 685)
SOLICITUDES	PKS-11141	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	4,8611%	

## CUADRO 2: SUPERPOSICIONES RESTRICTIVAS

CAPA	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
ZONAS DE INFORMATIVO RESTRICCIÓN	ZONAS MICROFOCALIZADAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN INCORPORADO 15/04/2016	100%	NO, Informativa

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° QBA-15331"

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 2.000 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055000.0	969000.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1055000.0	969000.0	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
2 - 3	1054000.0	969000.0	N 90° 0' 0.0" E	3500.0 Mts
3 - 4	1054000.0	972500.0	S 0° 0' 0.0" E	6000.0 Mts
4 - 5	1048000.0	972500.0	N 90° 0' 0.0" W	2500.0 Mts
5 - 6	1048000.0	970000.0	N 0° 0' 0.0" E	5000.0 Mts
6 - 7	1053000.0	970000.0	N 90° 0' 0.0" W	2000.0 Mts
7 - 8	1053000.0	968000.0	N 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
8 - 9	1054000.0	968000.0	N 90° 0' 0.0" W	2000.0 Mts
9 - 10	1054000.0	966000.0	N 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
10 - 1	1055000.0	966000.0	N 90° 0' 0.0" E	3000.0 Mts

(...) CONCEPTO:

(...) De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el CUADRO 1: SUPERPOSICIONES, determinándose un área con las siguientes características: /

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1.855,0001 HECTÁREAS /

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055000.0	969000.0	S 63° 26' 5.81" W	2236.07 Mts
1 - 2	1054000.0	967000.0	N 34° 59' 31.27" E	1220.66 Mts
2 - 3	1055000.0	967700.0	N 90° 0' 0.0" E	1300.0 Mts
3 - 4	1055000.0	969000.0	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
4 - 5	1054000.0	969000.0	N 90° 0' 0.0" E	3500.0 Mts
5 - 6	1054000.0	972500.0	S 0° 0' 0.0" E	1800.0 Mts
6 - 7	1052200.0	972500.0	N 90° 0' 0.0" W	100.0 Mts
7 - 8	1052200.0	972400.0	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
8 - 9	1051200.0	972400.0	N 90° 0' 0.0" E	100.0 Mts
9 - 10	1051200.0	972500.0	S 0° 0' 0.0" E	3200.0 Mts
10 - 11	1048000.0	972500.0	N 90° 0' 0.0" W	2500.0 Mts
11 - 12	1048000.0	970000.0	N 0° 0' 0.0" E	5000.0 Mts
12 - 13	1053000.0	970000.0	N 90° 0' 0.0" W	2000.0 Mts
13 - 14	1053000.0	968000.0	N 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
14 - 1	1054000.0	968000.0	N 90° 0' 0.0" W	1000.0 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 37,77778 HECTÁREAS /

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055000.0	969000.0	S 63° 26' 5.81" W	2236.07 Mts
1 - 2	1054000.0	967000.0	N 90° 0' 0.0" W	1000.0 Mts
2 - 3	1054000.0	966000.0	N 0° 0' 0.0" E	755.56 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° QBA-15331"

3 - 1                      1054755.6                      966000.0                      | S 52° 55' 36.87" E                      | 1253.34 Mts

(...) **CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es **VIABLE** técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **QBA-15331** para Minerales de cobre y sus concentrados/ Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, con un área de **1.892,7779 hectáreas** distribuidas en dos (2) zonas, ubicada geográficamente en el municipio de NOCAIMA, LA VEGA y VERGARA - CUNDINAMARCA. (...)"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001939 de fecha 09 de agosto de 2016**,<sup>1</sup> se procedió a requerir a la proponente con el objeto de que manifestara por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, concediendo para tal fin un término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 38 y 39)

Que el día **26 de octubre de 2016**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QBA-15331**, en la cual se determinó que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidenció que la proponente no dio cumplimiento al requerimiento, dado que el término para aceptación del área se encuentra vencido, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 42 al 46)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)*

<sup>1</sup> Notificado por estado No. 118 el día 17 de agosto de 2016. (Folio 40)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° QBA-15331"

Que en atención a que la proponente no se manifestó frente al **Auto GCM No. 001939 de fecha 09 de agosto de 2016**, y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión **No. QBA-15331**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender **DESISTIDA** el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. QBA-15331**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **MANUELA OSPINA PALACIO**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 28 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez - Abogado  
Revisó: Crystian Mauricio Becerra León - Abogado  
Vo.Bo. Omar Ricardo Malagon Ropero - Abogado

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

004305

( 30 NOV. 2016 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PD7-11541”**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **SAGARCO INGENIEROS Y CIA S EN C SAGARCO INGENIEROS - SAGARCO**, identificada con Nit No. 860350601-8, radicó el día **7 de abril de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS y GRAVAS NATURALES y SILICEAS**, ubicado en los municipios de **JERUSALEN y GUATAQUI** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PD7-11541**.

Que mediante evaluación técnica de **5 de abril de 2016** se determinó un área libre susceptible de contratar de **9,5385 hectáreas en (4) zonas de alinderación**. (Fls. 23-26)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 002168 de 29 de agosto de 2016**<sup>1</sup> se procedió a requerir al proponente con el objeto de que manifestara por escrito cual o cuales áreas libres susceptibles de contratar, producto del recorte, deseaba aceptar, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión**. (Fls. 29-30)

Que el **18 de noviembre de 2016** se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PD7-11541**, donde se evidenció que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se encontró que el proponente no se manifestó respecto a la aceptación de área. Razón por la cual es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **PD7-11541**.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

<sup>1</sup> Notificado por estado No. 132 de 8 de septiembre de 2016.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PD7-11541"**

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)*

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al **Auto GCM No. 002168 de 29 de agosto de 2016** y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. PD7-11541, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **SAGARCO INGENIEROS Y CIA S EN C SAGARCO INGENIEROS - SAGARCO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

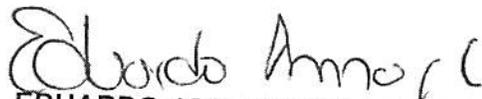
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PD7-11541"**

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procedase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 30 NOV. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Elaboro: Gisseth Rocha Orjuela - Abogada  
Revisó/ Vo.Bo: Gladys Pulido -Abogada



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004168**

( 29 NOV. 2016 )

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJU-16421"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad proponente **ASOCIACIÓN DE MINEROS INTEGRALES DE SAN RAFAEL**, identificado con el NIT No. 900297944-7, radicó el día 30 de octubre de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS** y **GRAVAS NATURALES**, ubicado en los municipios de **LOS PALMITOS** y **OVEJAS** departamento de **SUCRE**, a la cual le correspondió el expediente No. **PJU-16421**.

Que el día 24 de mayo de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJU-16421 y se determinó: (Folios 29-33)

**"CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
HISTORICOS SOLICITUDES	NJC-08431	MATERIALES DE CONSTRUCCION	38,9309%
ZONAS DE RESTRICCION		INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	75,916%
ZONAS DE RESTRICCION		INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	24,084%

(...)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PJU-16421"

**ZONA DE ALINDERACIÓN**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1540166.0	880059.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1540166.0	880059.0	N 38° 34' 6.07" E	587.06 Mts
2 - 3	1540625.0	880425.0	S 54° 49' 5.0" E	1853.6 Mts
3 - 4	1539557.0	881940.0	S 51° 26' 58.32" W	327.34 Mts
4 - 1	1539353.0	881684.0	N 63° 25' 15.04" W	1817.03 Mts

(...)

Se ingresó al sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería la alinderación consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS** y coincide con el plano anexo. Se encontró que el área presenta superposición parcial con el histórico de la solicitud **NJC-08431**, vigente al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminó la superposición, determinándose un área con las siguientes características:

(...)

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 48,78326 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1540166.0	880059.0	S 72° 3' 35.69" E	1977.13 Mts
1 - 2	1539557.0	881940.0	S 51° 26' 58.32" W	327.34 Mts
2 - 3	1539353.0	881684.0	N 63° 25' 15.01" W	1261.95 Mts
3 - 4	1539917.6	880555.4	N 84° 37' 25.62" E	153.26 Mts
4 - 5	1539932.0	880708.0	N 23° 49' 33.5" E	411.4 Mts
5 - 1	1540308.3	880874.2	S 54° 49' 4.99" E	1304.02 Mts

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,86286 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1540166.0	880059.0	N 52° 23' 57.29" E	613.53 Mts
1 - 2	1540540.3	880545.1	S 87° 49' 36.05" W	193.58 Mts
2 - 3	1540533.0	880351.6	N 38° 34' 5.4" E	117.66 Mts
3 - 1	1540625.0	880425.0	S 54° 49' 4.98" E	146.92 Mts

(...)

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable continuar con el trámite de la propuesta **PJU-16421** para **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, GRAVAS NATURALES, MATERIALES-DE CONSTRUCCIÓN**, con un área libre susceptible de contratar de **49,64612** hectáreas distribuidas en dos (2) zonas ubicadas en los municipios de **LOS PALMITOS - SUCRE, OVEJAS - SUCRE.**  
 (...)”

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PJU-16421"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001935** de fecha **09 de agosto de 2016**,<sup>1</sup> se procedió a requerir a la sociedad proponente para que manifestara por escrito si desea aceptar el área o áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folio 36-37)

Que el día 14 de octubre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJU-16421, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al requerimiento efectuado se encuentran vencidos y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente no manifestó la aceptación del área, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio. (Folios 40-45)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)*

*(...)*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)* (Subrayado fuera del texto)

<sup>1</sup> Notificado por estado No. 118 el día 17 de agosto de 2016. (Folio 38)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PJU-16421"

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al requerimiento efectuado en el Auto GCM No. 001935 de fecha 09 de agosto de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PJU-16421.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. PJU-16421, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ASOCIACION DE MINEROS INTEGRALES DE SAN RAFAEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 29 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboro: Harvey Alejandro Nieto Omeara - Abogado  
Revisó: Marcela Jimenez - Abogada  
Vo.Bo. Omar Ricardo Malagon Roperó - Abogado

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004204

( 29 NOV. 2016 )

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° PJT-12581"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit, No. 900778709-7, radicó el día 29 de octubre de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de GACHALA departamento de CUNDINAMARCA, a la cual le correspondió el expediente No. PJT-12581.

Que el día 14 de octubre de 2016, a folios 17-20, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJT-12581 en la cual se determinó que el área presenta las siguientes superposiciones:

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
HISTORICO DE SOLICITUDES	KE8-09511 ✓	MINERALES DE HIERRO	0,03%	Si, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	LJF-14531 ✓	CALIZA TRITURADA O MOLIDA	0,01%	Si, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	PHR-08211 ✓	YESO (MIG) ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS MINERALES DE HIERRO MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS	5,73%	Si, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	OG2-09301 ✓	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	85,95%	Si, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° PJT-12581" ✓

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
TITULOS	F18-121 ✓	DEMÁS CONCESIBLES ESMERALDA	0,03%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TITULOS	GDI-112	DEMÁS CONCESIBLES ESMERALDA	2,83%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
ZONAS DE RESTRICCIÓN		ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA. - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015	96,70%	SI, (ZUP declarada con anterioridad a la radicación de la propuesta, no se evidencia permiso de autoridad competente)
SUPERPOSICIONES INFORMATIVAS				
ZONAS DE RESTRICCIÓN		INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100,00%	NO, Es informativa

### 1. Características del área

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de 0,013 hectáreas, distribuidas en una (1) zona.

Que así mismo concluyó:

"Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que **NO** es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta PJT-12581, dado que el área libre producto de los recortes no es viable para realizar la exploración y explotación técnica de un yacimiento minero para **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADO, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, con un área de 0,013 hectáreas, distribuida en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de GACHALA en el departamento de CUNDINAMARCA".

Que el día 21 de octubre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJT-12581, en la cual se determinó que de conformidad con lo señalado en la evaluación técnica antes citada, es procedente dar por terminado el trámite teniendo en cuenta que en el área determinada **NO** es técnicamente viable llevar a cabo un proyecto minero, racional. (Folios 22-23)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, el artículo 1° de la Ley 685 de 2001, señala:

"**Artículo 1°. Objetivos.** El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país". (Subrayado fuera de texto)

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto con radicado No. 20141200225503 de fecha 11 de noviembre de 2014, sobre áreas mínimas indicó:

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° PJT-12581"

*"Por otra parte, no debemos perder de vista que el Código de Minas consagra como objetivo que el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y del ambiente se haga dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible, principio que en cuanto a la delimitación del área de la concesión minera debe ser analizada desde el punto de vista técnico.*

*Así pues, es claro que la legislación minera no prohíbe el otorgamiento de contratos de concesión con límite de área mínima, así como tampoco lo estableció como causal de rechazo de la propuesta de contrato contenido en el artículo 274, sin embargo para dar cumplimiento a los fines y objetivos de la normatividad minera, tal como se señaló anteriormente, debe invertirse de componentes jurídicos y técnicos, éste último a cargo del área técnica, que proporcione los argumentos y componentes que motiven la determinación que para el efecto se adopte en el trámite de la solicitud minera". (Subrayado fuera de texto)*

Que consecuente con lo anterior, de conformidad con normatividad citada y en armonía con el concepto técnico de fecha 14 de octubre de 2016, se procede a dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJT-12581.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión N° PJT-12581, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 29 NOV. 2016

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO JOSE AMAYA LAÇOUTURE  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. María Beatriz Vence Zabaleta-Coordinadora-Grupo de Contratación Minera 

Ing. De Minas: Eder Leonardo Sanchez Tellez.

Revisó: Astrid Elvira Casallas Hurtado-Abogada de Contratación Minera.

Proyectó: Hipólito Hemández Carreño-Abogado-Grupo de Contratación Minera 

m



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO

( 30 NOV. 2016 ) 004296

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QGA-08231"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente **JUNIOR JOSÉ PERDOMO CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.273.385, radicó el día 10 de julio de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **BARRANCAS** en el departamento de **LA GUAJIRA**, a la cual le correspondió el expediente No. **QGA-08231**.

Que el proponente **JUNIOR JOSÉ PERDOMO CARRILLO**, manifestó su intención de desistir de la propuesta de contrato de concesión No. **QGA-08231**, mediante radicado No 20169060005392 de fecha 16 de marzo de 2016. (Folios 27).

Que el día 13 de octubre de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QGA-08231** y se determinó: (Folios 28-31).

"CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
HISTORICO SOLICITUDES	OAB-15411	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	3,404%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
HISTORICO SOLICITUDES	OAF-15361	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	1,3131%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QGA-08231"

HISTORICO SOLICITUDES	OC6-14101	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	2,6936%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
HISTORICO SOLICITUDES	OD5-14521	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	0,0053%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
HISTORICO SOLICITUDES	OEA-15263	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	4,3227%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	0028-44	MARMOL	0,148%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	LLM-14153	CARB?N MINERAL TRITURADO O MOLIDO; CARBON TERMICO	0,0035%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	NK8-11291	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	1,3298%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	OB4-08231	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	3,9815%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	OC1-08171	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	1,7122%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	OCI-14471	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	3,4323%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	OD8-11121	DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	2,9975%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta

47

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QGA-08231"

SOLICITUDES	OE6-14161	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	3,9614%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	OEA-14451	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	3,9614%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	PD8-08291	BARITA ELABORADA; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	1,7733%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	PDA-08131	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0,0685%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	PH6-15581	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0,0123%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	QGA-08231	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	63,5614%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TITULOS	081-91; Cod.RMN: GBSC-02	CARBON	0,0179%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TITULOS	GBIJ-02; Cod.RMN: GBIJ-02	CARBON	0,8034%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TITULOS	JCD-14381; Cod.RMN: JCD-14381	DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0,0346%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
RESERVAS FORESTALES	Protec_EO T_Barrancas s_A_M_Esp	Protección EOT Barrancas Área de Manejo Especial - CORPOGUAJIRA	21,8699%	NO, Es informativa

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QGA-08231"

RESERVAS FORESTALES	Protec_EO T_Barrancas s_R_P_Fuentes_Hidricas	Protección EOT Barrancas Ronda de Protección de Fuentes Hidricas - CORPOGUAJIRA	1,9068%	NO, Es informativa
RESERVAS FORESTALES	DRMI - SERRAN?A DEL PERIJ?	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DEL PERIJÁ - ACUERDO 030 DE 2011 CORPOGUAJIRA- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013	5,1411%	NO, Es informativa
ZONAS MINERIA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 197	VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012	0,0155%	No se realiza recorte
ZONAS DE RESTRICCIÓN	AREA DE RESTRICCIÓN MINERA - SENTENCIA JUDICIAL	PREDIO: EL CERRITO - oficio 4036 del 22 de agosto de 2016 de la SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA "(¿) que las solicitudes de títulos mineros que en adelante se presenten, observen los procedimientos que garanticen los derechos de la comunidad indígena wayuu asentamiento nuevo espinal y los estándares internacionales desarrollado sobre la materia (¿)."	0,6297%	NO, Es informativa

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QGA-08231"

ZONAS DE RESTRICCIÓN	AREA DE RESTRICCIÓN MINERA - SENTENCIA JUDICIAL	<p>PREDIO: NUEVO SINCELEJO - oficio 4036 del 22 de agosto de 2016 de la SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA "(¿) que las solicitudes de títulos mineros que en adelante se presenten, observen los procedimientos que garanticen los derechos de la comunidad indígena wayuu asentamiento nuevo espinal y los estándares internacionales desarrollado sobre la materia (¿)."</p>	3,0284%	NO, Es informativa
ZONAS DE RESTRICCIÓN	AREA DE RESTRICCIÓN MINERA - SENTENCIA JUDICIAL	<p>PREDIO: LAS PALMIRAS - oficio 4036 del 22 de agosto de 2016 de la SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA "(¿) que las solicitudes de títulos mineros que en adelante se presenten, observen los procedimientos que garanticen los derechos de la comunidad indígena wayuu asentamiento nuevo espinal y los estándares internacionales desarrollado sobre la materia (¿)."</p>	1,6008%	NO, Es informativa

*(Handwritten signature)*

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QGA-08231"

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 3.761,3233 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1702098.0	1148822.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1702098.0	1148822.0	N 0° 0' 0.0" E	1357.0 Mts
2 - 3	1703455.0	1148822.0	N 33° 38' 33.84" E	2685.86 Mts
3 - 4	1705691.0	1150310.0	N 56° 46' 32.2" W	1458.16 Mts
4 - 5	1706266.0	1148970.0	N 68° 7' 35.77" E	4581.85 Mts
5 - 6	1707973.0	1153222.0	N 90° 0' 0.0" E	3537.0 Mts
6 - 7	1707973.0	1156759.0	S 0° 0' 0.0" E	2281.0 Mts
7 - 8	1705692.0	1156759.0	N 90° 0' 0.0" W	830.0 Mts
8 - 9	1705692.0	1155929.0	S 0° 9' 33.91" W	3594.01 Mts
9 - 1	1702098.0	1155919.0	N 90° 0' 0.0" W	7097.0 Mts

(...)

**1. Características del área**

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones para recorte, determinándose un área con las siguientes características:

(...)

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,18461 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1702098.0	1148822.0	N 89° 58' 1.49" E	3481.0 Mts
1 - 2	1702100.0	1152303.0	N 90° 0' 0.0" W	3.0 Mts
2 - 3	1702100.0	1152300.0	N 0° 0' 0.0" E	615.0 Mts
3 - 4	1702715.0	1152300.0	N 90° 0' 0.0" E	3.0 Mts
4 - 1	1702715.0	1152303.0	S 0° 0' 0.0" E	615.0 Mts

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,263 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1702098.0	1148822.0	N 79° 25' 11.37" E	3387.59 Mts
1 - 2	1702720.0	1152152.0	N 90° 0' 0.0" W	2.0 Mts
2 - 3	1702720.0	1152150.0	N 0° 0' 0.0" E	1315.0 Mts
3 - 4	1704035.0	1152150.0	N 90° 0' 0.0" E	2.0 Mts

Ne

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QGA-08231"

4 - 1	1704035.0	1152152.0	S 0° 0' 0.0" E	1315.0 Mts
-------	-----------	-----------	----------------	------------

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,00501 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1702098.0	1148822.0	N 2° 7' 12.95" E	4173.43 Mts
1 - 2	1706268.6	1148976.4	S 66° 35' 42.57" E	178.15 Mts
2 - 3	1706197.8	1149139.9	N 66° 46' 32.02" W	178.71 Mts
3 - 1	1706268.3	1148975.7	N 68° 7' 53.11" E	0.79 Mts

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0,05679 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1702098.0	1148822.0	N 66° 30' 54.23" E	4860.63 Mts
1 - 2	1704035.0	1153280.0	S 0° 0' 0.0" E	284.0 Mts
2 - 3	1703751.0	1153280.0	N 89° 54' 50.44" W	2.0 Mts
3 - 4	1703751.0	1153278.0	N 0° 0' 0.72" W	284.0 Mts
4 - 1	1704035.0	1153278.0	N 90° 0' 0.0" E	2.0 Mts

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 5 - ÁREA: 0,02 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1702098.0	1148822.0	N 90° 0' 0.0" E	3078.0 Mts
1 - 2	1702098.0	1151900.0	N 90° 0' 0.0" W	100.0 Mts
2 - 3	1702098.0	1151800.0	N 0° 0' 0.0" E	2.0 Mts
3 - 4	1702100.0	1151800.0	N 90° 0' 0.0" E	100.0 Mts
4 - 1	1702100.0	1151900.0	S 0° 0' 0.0" E	2.0 Mts

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 6 - ÁREA: 0,01654 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1702098.0	1148822.0	N 90° 0' 0.0" E	84.53 Mts
1 - 2	1702098.0	1148906.5	N 90° 0' 0.0" W	84.53 Mts
2 - 3	1702098.0	1148822.0	N 0° 0' 0.0" E	2.0 Mts
3 - 4	1702100.0	1148822.0	N 90° 0' 0.0" E	80.87 Mts
4 - 1	1702100.0	1148902.9	S 61° 19' 9.53" E	4.17 Mts

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 7 - ÁREA: 0,39808 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
-------	-------	------	-------	-----------

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QGA-08231"

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1702098.0	1148822.0	N 78° 24' 57.97" E	6439.15 Mts
1 - 2	1703391.0	1155130.0	N 90° 0' 0.0" W	995.0 Mts
2 - 3	1703391.0	1154135.0	N 0° 0' 0.0" E	4.0 Mts
3 - 4	1703395.0	1154135.0	N 90° 0' 0.0" E	995.0 Mts
4 - 1	1703395.0	1155130.0	S 0° 0' 0.0" E	4.0 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 8 - ÁREA: 35,02508 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1702098.0	1148822.0	N 48° 2' 58.95" E	8306.83 Mts
1 - 2	1707651.0	1155000.0	S 0° 0' 0.0" E	1073.0 Mts
2 - 3	1706578.0	1155000.0	N 90° 0' 0.0" E	50.0 Mts
3 - 4	1706578.0	1155050.0	S 0° 0' 0.0" E	478.0 Mts
4 - 5	1706100.0	1155050.0	N 90° 0' 0.0" W	850.0 Mts
5 - 6	1706100.0	1154200.0	S 0° 0' 0.0" E	1316.0 Mts
6 - 7	1704784.0	1154200.0	N 90° 0' 0.0" W	100.0 Mts
7 - 8	1704784.0	1154100.0	N 0° 0' 0.0" E	1416.0 Mts
8 - 9	1706200.0	1154100.0	N 90° 0' 0.0" E	850.0 Mts
9 - 10	1706200.0	1154950.0	N 0° 0' 0.0" E	1773.0 Mts
10 - 11	1707973.0	1154950.0	N 90° 0' 0.0" E	100.0 Mts
11 - 12	1707973.0	1155050.0	S 0° 0' 0.0" E	322.0 Mts
12 - 1	1707651.0	1155050.0	N 90° 0' 0.0" W	50.0 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 9 - ÁREA: 5,96001 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1702098.0	1148822.0	N 59° 47' 10.39" E	9184.71 Mts
1 - 2	1706720.0	1156759.0	N 90° 0' 0.0" W	596.0 Mts
2 - 3	1706720.0	1156163.0	N 0° 0' 0.0" E	100.0 Mts
3 - 4	1706820.0	1156163.0	N 90° 0' 0.0" E	596.0 Mts
4 - 1	1706820.0	1156759.0	S 0° 0' 0.0" E	100.0 Mts

(...)

2.

Valoración técnica

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QGA-08231"

Teniendo en cuenta que mediante N°20169060005392 de fecha 16 de Marzo de 2016, el señor Junior José Perdomo Carrillo solicitante la propuesta de contrato de concesión QGA-08231, presentó **DESISTIMIENTO** de continuar el proceso de contratación del expediente referenciado, en virtud del principio de celeridad que deben comportar las actuaciones administrativas, el resto del contenido de la solicitud no será analizado.

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **QGA-08231** para **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, se tiene un área de **41,9291 HECTÁREAS** distribuidas en **NUEVE (9) Zonas de alinderación**, ubicadas geográficamente en los municipios de **BARRANCAS** en el departamento de **GUAJIRA**.

Mediante N°20169060005392 de fecha 16 de Marzo de 2016, el señor Junior José Perdomo Carrillo solicitante la propuesta de contrato de concesión QGA-08231, presentó **DESISTIMIENTO** de continuar el proceso de contratación del expediente referenciado.  
(...)"

Que el día 10 de noviembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. QGA-08231, en la cual se determinó que, es procedente aceptar el desistimiento presentado por el proponente **JUNIOR JOSÉ PERDOMO CARRILLO**. (Folio 32-36).

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

*"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QGA-08231"

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*  
(Subrayado fuera de texto)

Que en atención a lo anterior, al presente tramite le es aplicable la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que conforme a lo anterior, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. QGA-08231, presentado por el señor JUNIOR JOSÉ PERDOMO CARRILLO.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGA-08231, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente JUNIOR JOSÉ PERDOMO CARRILLO, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.



47

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QGA-08231"

-----  
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. ✓

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente. ✓

Dada en Bogotá, D.C.,

30 NOV. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACATURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

 Proyectó: Fidelia Isabel Barrios Díaz - Abogada ✓  
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada ✓  
Vo. Bo. Omar Ricardo Malagon Ropero - Abogado. ✓



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004203**

( 29 NOV. 2016 )

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGM-08211 para un proponente y se continua con el otro”

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que los proponentes **NIXON HELI JACOME MANOSALVA** y **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 3275720 y 86055429 respectivamente radicaron el día **27 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **VISTA HERMOSA** departamento del **META**, a la cual le correspondió el expediente No. **OGM-08211**.

Que el día 08 de mayo de 2015, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **OGM-08211** y se determinó un área susceptible de otorgar de **79,3673** hectáreas en una (01) zona. (Folios 82 a 85)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 000476 de fecha 19 de mayo de 2015**, se procedió a requerir a los interesados con el objeto de que manifestaran por escrito la aceptación del área libre susceptible de contratar, concediendo para tal fin un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 87 y 88)

Mediante oficio con radicado 20155510165412 del 21 de mayo de 2015, el señor **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**, manifestó su aceptación del área libre susceptible de contratar correspondiente a **79,3673** hectáreas de acuerdo al Auto GCM No. 000476 de fecha 19 de mayo de 2015. (folios 94 y 95)

Que el día 05 de octubre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **OGM-08211**, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidenció que el proponente **NIXON HELI JACOME**

<sup>1</sup> Auto GCM No. 000476 de fecha 19 de mayo de 2015 notificado por estado No. 074 el día 22 de mayo de 2015. Folio 92

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGM-08211 para un proponente y se continua con el otro"

MANOSALVA no manifestó la aceptación del área, por tal razón es procedente entenderle desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 101 a 109)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)" (Subrayado fuera del texto)*

Que en atención a que el proponente **NIXON HELI JACOME MANOSALVA** no se manifestó frente al Auto GCM No. 000476 de fecha 19 de mayo de 2015 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entenderle desistida la propuesta.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **OGM-08211**, frente al señor **NIXON HELI JACOME MANOSALVA** identificado con la C.C. 3275720, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **NIXON HELI JACOME MANOSALVA** y **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 3275720 y 86055429 respectivamente, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al proponente **NIXON HELI JACOME MANOSALVA**, identificado con Cédula de

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGM-08211 para un proponente y se continua con el otro"

Ciudadanía No. 3275720 del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión **OGM-08211** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con el señor **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**.

Dada en Bogotá, D.C., 29 NOV. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

  
Abg. Maria Beatriz Vence Zabaleta  
Proyecto Argelio Cáceres Montoya - Abogado



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004237

( 30 NOV. 2016 )

"Por medio de la cual se da por terminado y se archiva el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PC7-09061"

### EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

### CONSIDERANDO

Que la proponente **MARIA VIRGELINA CHACON FAJARDO**, identificada con número de cédula de ciudadanía No. 51.907.681, radicó el día 07 de marzo de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO** y **CARBON MINERAL TRITURADO o MOLIDO**, ubicado en los municipios de **MACHETA** y **TIBIRITA** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. PC7-09061.

Que el día 25 de julio de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de concesión No. PC7-09061, en la cual concluyo: (Folio 28)

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta PC7-09061 para CARBON TERMICO, CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO, con un área libre susceptible de contratar de 0,48287 hectáreas distribuidas en 5 (5) zonas ubicada en los municipios de LA MACHETA - CUNDINAMARCA, TIBIRITA-CUNDINAMARCA. El proponente debe:*

*Manifiestar su interés en las zonas de alinderación enunciadas en la presente evaluación.*

*Allegar el Formato A de cada una de las zonas de alinderación aceptadas y que cumpla con la Resolución 428 de 2013."*

Que el día 10 de octubre 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PC7-09061, y se determinó: (Folios 38 al 40)

"SOLICITUD: PC7-09061

(...)

#### ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,06185 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055231.0	1058652.0	N 16° 22' 49.33" E	945.28 Mts

"Por medio de la cual se da por terminado y se archiva el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PC7-09061"

1-2	1056137.9	1058918.6	S 84° 48' 49.22" W	330.94 Mts
2-3	1056108.0	1058589.0	N 4° 52' 18.4" W	2.51 Mts
3-4	1056110.5	1058588.8	N 64° 57' 34.85" E	3.55 Mts
4-1	1056112.0	1058592.0	N 85° 27' 46.65" E	327.61 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,00303 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055231.0	1058652.0	N 0° 34' 4.67" W	528.51 Mts
1-2	1055759.5	1058646.8	S 68° 25' 1.36" W	4.04 Mts
2-3	1055758.0	1058643.0	N 43° 26' 8.93" W	7.51 Mts
3-4	1055763.4	1058637.8	N 48° 38' 35.85" E	3.66 Mts
4-1	1055765.9	1058640.6	S 44° 2' 16.03" E	8.88 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,40052 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055231.0	1058652.0	N 49° 3' 30.15" E	1487.8 Mts
1-2	1056205.9	1059775.8	S 68° 25' 31.65" W	191.29 Mts
2-3	1056135.6	1059598.0	N 30° 57' 49.52" E	68.85 Mts
3-1	1056194.6	1059633.4	N 85° 27' 45.77" E	142.92 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0,01207 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055231.0	1058652.0	N 12° 7' 46.6" E	0.92 Mts
1-2	1055231.9	1058652.2	S 49° 6' 25.23" W	0.81 Mts
2-3	1055231.4	1058651.6	N 48° 54' 1.77" W	0.06 Mts
3-4	1055231.4	1058651.5	N 49° 5' 2.57" E	1487.96 Mts
4-5	1056205.9	1059775.9	N 85° 36' 4.66" E	0.17 Mts
5-1	1056206.0	1059776.1	S 49° 5' 7.94" W	1487.28 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 5 - ÁREA: 0,0054 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055231.0	1058652.0	N 17° 55' 16.02" W	826.02 Mts
1-2	1056016.9	1058397.8	S 44° 2' 9.7" E	132.61 Mts
2-3	1055921.6	1058490.0	N 44° 53' 8.33" W	54.92 Mts
3-1	1055960.5	1058451.2	N 43° 26' 8.0" W	77.7 Mts

(...) CONCEPTO:

(...) 1. Características del área

Se determinó que el área definida en la evaluación técnica del 25 de Julio de 2016; se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área determinada en el presente concepto es de 0,48287 hectáreas, distribuidas en cinco (5) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

"Por medio de la cual se da por terminado y se archiva el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PC7-09061"

(...) CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la reevaluación técnica, se considera que NO es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta PC7-09061 para Carbón térmico, Carbón mineral triturado o molido, con un área 0,48287 hectáreas distribuidas en cinco (5) zonas, área mínima en la cual NO es viable técnicamente desarrollar un proyecto minero, ubicada geográficamente en los municipios de MACHETA y TIBIRITA en el departamento de CUNDINAMARCA."*

Que el día 10 de noviembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PC7-09061, en la cual se determinó que de conformidad con lo señalado en la evaluación técnica del 10 de octubre de 2016, es procedente dar por terminado el trámite teniendo en cuenta que en el área determinada NO es técnicamente viable llevar a cabo un proyecto minero. (Folios 41 al 46)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, el artículo 1° de la Ley 685 de 2001, señala:

*"Artículo 1°. Objetivos. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país". (Subrayado fuera de texto)*

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto con radicado No. 20141200225503 de fecha 11 de noviembre de 2014, sobre áreas mínimas indicó:

*"Por otra parte, no debemos perder de vista que el Código de Minas consagra como objetivo que el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y del ambiente se haga dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible, principio que en cuanto a la delimitación del área de la concesión minera debe ser analizada desde el punto de vista técnico.*

*Así pues, es claro que la legislación minera no prohíbe el otorgamiento de contratos de concesión con límite de área mínima, así como tampoco lo estableció como causal de rechazo de la propuesta de contrato contenido en el artículo 274, sin embargo para dar cumplimiento a los fines y objetivos de la normatividad minera, tal como se señaló anteriormente, debe investirse de componentes jurídicos y técnicos, éste último a cargo del área técnica, que proporcione los argumentos y componentes que motiven la determinación que para el efecto se adopte en el trámite de la solicitud minera". (Subrayado fuera de texto)*

Que consecuente con lo anterior, de conformidad con normatividad citada y en armonía con el concepto técnico de fecha 10 de octubre de 2016, se procede a dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PC7-09061.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se da por terminado y se archiva el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PC7-09061"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminado el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. PC7-09061, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la proponente **MARIA VIRGELINA CHACON FAJARDO**, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 30 NOV. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Eduardo Amaya L*  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez - Abogado  
Revisó: Crystian Mauricio Becerra León - Abogado  
Vo.Bo.: Omar Ricardo Malagon Ropero - Abogado

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004250

( 30 NOV. 2016 )

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 002911 del 26 de agosto de 2016, proferida dentro de la propuesta de contrato de concesión N° QDA-08091"

### EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

### CONSIDERANDO

Que los solicitantes sociedad **SINTESSIS S.A.S.**, identificada con NIT: 900654028-7, **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.162.946, **MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.250.792, **JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.161.974, **GLORIA ESPERANZA GIRALDO LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.726.132 y **DURFAY ALEXANDER PARDO GUERRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.637.770, radicaron el día 10 de abril de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS** y **CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en el Municipio de **MAICAO** Departamento de la **GUAJIRA**, a la cual le correspondió el expediente No. **QDA-08091**.

Que el Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante evaluación jurídica de fecha **29 de julio de 2016**, determinó que en el certificado de existencia y representación presentado por la sociedad **SINTESSIS S.A.S.**, en su objeto social, **NO** establece las actividades de exploración y explotación minera de que trata el artículo 17 del Código de Minas, requisito insubsanable, por el cual se procede a rechazar la propuesta respecto de la citada sociedad y continuar el trámite con los demás proponentes. (Folios 38-39).

En consecuencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. **002911<sup>1</sup>** de fecha del **26 de agosto de 2016**, resolvió rechazar la propuesta de contrato de concesión **QDA-08091**, respecto de la sociedad **SINTESSIS S.A.S.**, y continuar el trámite con los señores **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES**, **MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA**, **JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA**, **GLORIA ESPERANZA GIRALDO LOPEZ** y **DURFAY ALEXANDER PARDO GUERRERO**. (Folios 59-60).

Que una vez revisado jurídicamente el precitado Acto Administrativo se encontró una imprecisión en el encabezado de la Resolución No. 002911 del 26 de agosto de 2016, al indicar que se archiva la propuesta para uno de los proponentes, lo cual no guarda consonancia con la parte resolutive dado que se va a continuar el trámite de la solicitud con los demás interesados. De otro lado, se evidencia que en la parte resolutive, el artículo que señala la procedencia del recurso de reposición se encuentra nominado como **ARTÍCULO TERCERO**, siendo el orden correspondiente **ARTICULO CUARTO**.

<sup>1</sup> Notificada por Edicto No. GIAM-02179-2016, desfijada el 29/09/2016. (folio 63).

“Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 002911 del 26 de agosto de 2016, proferida dentro de la propuesta de contrato de concesión N° QDA-08091”

Que así las cosas, se considera necesario corregir de oficio el encabezado de la Resolución No. 002911 del 26 de agosto de 2016 y el artículo que señala la procedencia del recurso de reposición.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que en este aspecto, la ley 685 de 2001 no prevé expresamente la anterior circunstancia, pero conforme al párrafo del artículo 3° en concordancia con el artículo 297 del Código de Minas<sup>2</sup>, es necesario remitirnos a la aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la cual lo refiere en los siguientes términos:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.* (Subrayado fuera de texto).

Que en este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia agosto 05 de 2002. Radicación No. 25000-23-27-000-2000-0783-01 (12811), Consejero Ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié, refiriéndose a la Corrección de errores aritméticos o de transcripción, manifestó lo siguiente: “...**Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas, podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa**”. (Negrilla fuera del texto).

Que por otra parte la doctrina administrativa ha expresado:

*“La corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra. Pero no se puede rectificar y con ello sanear un acto irregular, p. ej. Incluir en una supuesta fe de erratas la motivación que el acto no tuvo. No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación).”<sup>3</sup>*

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente corregir el encabezado de la Resolución No. 002911 del 26 de agosto de 2016 y el artículo que señala la procedencia del recurso de reposición.

Que en mérito de lo expuesto,

<sup>2</sup> Ley 685 de 2001. Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

<sup>3</sup> Gordillo, El acto administrativo. 1ª edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Capítulo XII.

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 002911 del 26 de agosto de 2016, proferida dentro de la propuesta de contrato de concesión N° QDA-08091"

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Corregir el encabezado de la Resolución No. 002911 de fecha 26 de agosto de 2016 el cual quedara así:

**"Por medio de la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión No. QDA-08091 respecto de un proponente y se toman otras determinaciones"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corregir el artículo que señala la procedencia del recurso de reposición que se encuentra nominado como ARTÍCULO TERCERO, siendo el orden correspondiente ARTICULO CUARTO, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás apartes de la Resolución No. 002911 de fecha 26 de agosto de 2016, permanecen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese a la sociedad SINTESSIS S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y a los señores LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, GLORIA ESPERANZA GIRALDO LOPEZ y DURFAY ALEXANDER PARDO GUERRERO, de conformidad con el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

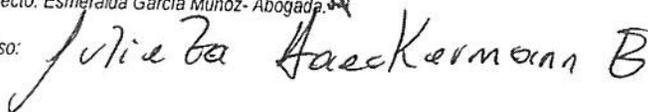
La presente providencia se expide en Bogotá D.C 30 NOV. 2016

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Esmeralda García Muñoz- Abogada

Revisó:



9

8

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 004503

( 28 DIC. 2016 )

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QKR-15001 por parte de uno (1) de los proponentes y se toman otras determinaciones"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que los proponentes **MISAE L GUERRERO LAZARO**, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 13.339.498 y **EFRAIN GUERRERO SANCHEZ**, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 88.203.255, radicaron el día 27 de noviembre de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS) Y MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **TIBU**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, a la cual le correspondió el expediente No. **QKR-15001**.

Que el proponente **EFRAIN GUERRERO SANCHEZ**, manifestó su intención de desistir de la propuesta de contrato de concesión, mediante radicado No. **20169070003672** de fecha **29 de enero de 2016**. (Folio 62)

Que el día **22 de febrero de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QKR-15001**, y se concluyó:

*"Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta QKR-15001 para **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área libre susceptible de contratar de **40,2379 hectáreas** distribuidas en dos (2) zonas, ubicada en el municipio de **TIBU** departamento de **NORTE SANTANDER**. (...)"*

Que en la evaluación jurídica de fecha **25 de noviembre de 2016**, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento presentado por el proponente **EFRAIN GUERRERO SANCHEZ**, y continuar con el trámite de la propuesta con el señor **MISAE L GUERRERO LAZARO**. (Folios 67 al 74)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QKR-15001 por parte de uno (1) de los proponentes y se toman otras determinaciones"

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión; sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

*"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera de texto)*

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, sustituyó el Título II, es decir los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece que:

*"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha 25 de noviembre de 2016, es procedente aceptar el desistimiento por parte del señor **EFRAIN GUERRERO SANCHEZ**, a la propuesta de contrato de concesión No. **QKR-15001**, frente a dicho proponente, y continuar con el trámite de la propuesta con el señor **MISAE GUERRERO LAZARO**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **QKR-15001**, por parte del proponente **EFRAIN GUERRERO SANCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión N° QKR-15001 por parte de uno (1) de los proponentes y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR CON EL TRAMITE** de la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **QKR-15001**, con el proponente **MISAE GUERRERO LAZARO**, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **MISAE GUERRERO LAZARO** y **EFRAIN GUERRERO SANCHEZ**, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro Minero, para la desanotación del señor **EFRAIN GUERRERO SANCHEZ**, dentro del trámite de la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **QKR-15001**, del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) y devolver el expediente al Grupo de Contratación Minera, para el tramite pertinente.

Dada en Bogotá, D.C., 28 DIC. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez - Abogado  
Revisó: Crystian Mauricio Becerra León - Abogado  
Vo.Bo.: Omar Ricardo Malagon Roper - Abogado



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003653

( 28 OCT. 2016 )

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-09311"

### EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 4 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

### CONSIDERANDO

Que el señor **EDUÍN DONALDO GIL DELGADILLO** y la sociedad **ORANGE COAL S.A.S.**, radicaron el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de unos yacimientos clasificados técnicamente como **MINERALES DE HIERRO\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicados en los municipios de **LA PEÑA** y **UTICA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-09311**.

Que el **07 de julio de 2016**, se procedió a realizar evaluación técnica, donde se determinó un área libre susceptible de contratar de **773,3163 hectáreas**, distribuidas en una **(1) zona** (folios 105 a 107).

Que mediante **Auto GCM No. 001489 del 19 de julio de 2016** se procedió a requerir a los proponentes por el término perentorio de un **(1) mes**, para que manifestaran por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta (folios 111 y 112).

Que mediante evaluación jurídica de fecha **02 de septiembre de 2016**, se determinó que los proponentes no cumplieron con el requerimiento efectuado en el Auto GCM No. 001489 del ~~19 de julio~~ de 2016, pues a la fecha el término se encuentra vencido, razón por la cual se procederá a entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09311** (folios 115 a 117).

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de Contrato de Concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

*"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

<sup>1/</sup>El Auto GCM No. 001489 del 19 de julio de 2016, fue notificado por estado jurídico No. 109 el 26 de julio de 2016 (folios 113 y 114).

Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de Contrato de Concesión N° OG2-09311

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

(...)

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".** (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que así las cosas, es procedente entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09311, teniendo en cuenta que los proponentes EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO y ORANGE COAL S.A.S., no se han pronunciado frente al requerimiento realizado en el Auto GCM No. 001489 del 19 de julio de 2016.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en consecuencia, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09311, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

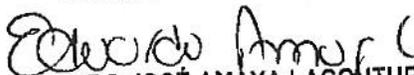
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO y ORANGE COAL S.A.S., a través de su representante legal, apoderado, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 28 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Lucía Erazo Martínez - Abogada  
V.Bo. - María Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora de Contratación y Titulación  
V.Bo. Astrid Casallas Hurtado - Abogada  
V.Bo.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCION NUMERO

004249

( 30 NOV. 2016 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No 003653 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 PROFERIDA DENTRO DEL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. OG2-09311"**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 049 del 4 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDOS

Que el señor **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con C.C. N° 7312056 y la sociedad **ORANGE COAL S.A.S.**, identificada con Nit N° 900456595-2, radicaron el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de unos yacimientos clasificados técnicamente como **MINERALES DE HIERRO\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicados en los municipios de **LA PEÑA** y **UTICA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-09311**.

Que el **07 de julio de 2016**, se procedió a realizar evaluación técnica, donde se determinó un área libre susceptible de contratar de **773,3163 hectáreas**, distribuidas en una **(1) zona** (folios 105 a 107).

Que mediante **Auto GCM No. 001489 del 19 de julio de 2016<sup>1</sup>** se procedió a requerir a los proponentes por el término perentorio de un **(1) mes**, para que **manifestaran por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistido** el trámite de la propuesta (folios 111 y 112).

Que mediante evaluación jurídica de fecha **02 de septiembre de 2016**, se determinó que los proponentes no cumplieron con el requerimiento efectuado en el Auto GCM No. 001489 del 19 de julio de 2016, pues a la fecha el término se encuentra vencido, razón por la cual se procederá a entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09311** (folios 115 a 117).

Que consecuencia de lo anterior se profirió la Resolución No **003653 del 28 de octubre de 2016**, "*Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° **OG2-09311**.*"

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución se dispuso:

<sup>1</sup> El Auto GCM No. 001489 del 19 de julio de 2016, fue notificado por estado jurídico No. 109 el 26 de julio de 2016 (folios 113 y 114).

RESOLUCIÓN No.

DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No 003653 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 PROFERIDA DENTRO DEL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. OG2-09311"

(...) "Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** y **ORANGE COAL S.A.S.**, a través de su representante legal, apoderado, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas." ✓

Que por error de digitación se ordenó la notificación conforme con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ✓

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." ✓

Que la Resolución 003653 del 28 de octubre de 2016, no se ha notificado y no ha producido efectos jurídicos, en razón a que en el artículo segundo hay una imprecisión con respecto a la notificación. ✓

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto procede la corrección del artículo segundo de la Resolución 003653 del 28 de octubre de 2016 proferida en el trámite del expediente **OG2-09311**. ✓

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo. ✓

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el artículo segundo de la Resolución 003653 del 28 de octubre de 2016 proferida en el trámite del expediente **OG2-09311**, el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con C.C. N° 7312056 y **ORANGE COAL S.A.S.**, identificada con Nit N° 900456595-2, a través de su representante legal, apoderado, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011. ✓

M

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No 003653 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 PROFERIDA DENTRO DEL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. OG2-09311"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con C.C. N° 7312056 y **ORANGE COAL S.A.S.**, identificada con Nit N° 900456595-2, a través de su representante legal, apoderado, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011. ✓

**ARTÍCULO TERCERO.** Los demás artículos de la Resolución 003653 del 28 de octubre de 2016 proferida en el trámite del expediente **OG2-09311**, permanecen incólumes. ✓

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ✓

La presente providencia se expide en Bogotá D.C. 30 NOV. 2016

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. Maria Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora  
V.Bo. Astrid Casallas Hurtado - Abogada  
Proyecto Argelio Cáceres Montoya - Abogado



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004165

( 28 NOV. 2016 )

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG4-10461”

### EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

### CONSIDERANDO

Que el proponente **JAIME ANTONIO OLIVELLA CELEDÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.100.787, radicó el día **04 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **BARITA ELABORADA**, ubicado en los municipios de **EL COPEY** y **VALLEDUPAR** departamento del **CESAR**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG4-10461**.

Que el día **11 de diciembre de 2015**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **OG4-10461** y se determinó un área de **6,5109 hectáreas** distribuidas en dos (02) zonas. (folios 149 a 153)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 002362 de fecha 30 de septiembre de 2016,<sup>1</sup> se procedió a requerir al interesado con el objeto de que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir de la notificación por estado manifestara por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes deseaba aceptar so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (folios 160 y 161)

Que el día 21 de noviembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **OG4-10461**, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentran vencidos y una vez consultado el Sistema de gestión documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente no manifestó la aceptación del

<sup>1</sup> Auto GCM No. 002362 de fecha 30 de septiembre de 2016, notificado por estado No. 151 el día 12 de octubre de 2016. Folio 162

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG4-10461"

-----  
área, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (folios 165 a 170)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deha realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)" (Subrayado fuera del texto)*

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al Auto GCM No. 002362 de fecha 30 de septiembre de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. OG4-10461, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **JAIME ANTONIO OLIVELLA CELEDON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.100.787 o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

cy

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG4-10461"

-----  
**ARTÍCULO CUARTO.**- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 28 NOV. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Eduardo Amaya*  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. Maria Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora  
Revisó: Astrid Casallas Hurtado - Abogada  
VoBo Alexandra Casilimas - Ingeniera  
Proyectó Argelio Cáceres Montoya - Abogado

*M*

*[Signature]*

7

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

004565

( 29 DIC. 2016 )

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 002892 del 05 de noviembre de 2015, dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084420"*

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía la Resolución 049 del 4 de febrero de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería y,

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, radicó el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **PUERTO GAITAN**, departamento de **META**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-084420**.

El día 24 de octubre de 2014, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, en la cual se estableció que el área solicitada presenta superposición total con el histórico de solicitud LJQ-11181, determinándose que no queda área libre para ser otorgada en contrato de concesión minera. (folios 106 a 108)

Mediante evaluación jurídica del 16 de octubre de 2015, vista a folios 134 y 35, se concluyó que:

*"(...) Que en razón de lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 274 del Código de Minas, por lo tanto es procedente rechazar la propuesta."*

Que el día **05 de noviembre de 2015**, fue proferida la Resolución No. **002892**, mediante la cual se rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión No. **OG2-084420**<sup>1</sup>, en razón a que no tiene área susceptible de ser otorgada en contrato de concesión, de conformidad con el artículo 274 del Código de Minas. (Folio 136)

Que el día **25 de noviembre de 2015** con radicado No. **20155510389652** visto a folios 139 a 150 fue presentado el **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución No. **002892** del **05 de noviembre de 2015**, en el cual la sociedad recurrente manifiesta:

*"La Autoridad Minera mediante Resolución No. 002892 de noviembre 5 de 2015 rechazó la solicitud por considerar que el polígono solicitado por la compañía está superpuesto con un título minero vigente. El título minero con el cual se superpone la solicitud presentada por la Compañía, es el número LJQ-11181.*

*Al respecto la Compañía considera importante mencionar que previo a la presentación de la solicitud, realizó una revisión del área a solicitar y no encontró la existencia de un título minero existente en dichas coordenadas. Por tal razón procedió a presentar la solicitud que hoy se rechaza.*

<sup>1</sup> Con la presentación del recurso, la sociedad proponente quedó notificada por conducta concluyente.

**"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 002892 del 05 de noviembre de 2015, dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084420"**

Así mismo, una vez notificada la Resolución que se recurre, la Compañía realizó una revisión en la información que reposa en el Catastro Minero y pudo establecer que a la fecha no existe un título minero con el número LJV-11181.

(...)

Adicional a lo anterior, la compañía realizó una verificación de las coordenadas del polígono solicitado ante la ANM. Con el resultado de dicha búsqueda pudo establecer que en el área donde se está realizando la solicitud de concesión no aparece un título minero vigente ni una solicitud en curso (...).

(...)

Como se puede ver, las razones en las cuales se fundamenta la ANM para rechazar la solicitud de la compañía no corresponden a la realidad de las cosas. Como se mencionó anteriormente, la Compañía fue diligente al momento de escoger el área, para ello realizó un estudio de fondo que le permitió concluir que el área a solicitar se encontraba libre para tal fin. De acuerdo a estos hechos, estamos frente a una Falsa Motivación por parte de la ANM.

(...)

Como se ha mencionado a lo largo del presente documento, la realidad de las cosas es que en la base de datos de la autoridad minera no existe un título con el número LJV-11181 razón por la cual el área presentada por la Compañía está libre y puede ser adjudicada. Sostener lo contrario no responde a la realidad y por ello es que se configura la falsa motivación arriba explicada (...).

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por el expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

**"REMISION.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

**"(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

**"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 002892 del 05 de noviembre de 2015, dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084420"**

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...).

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo (...).

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida Ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

**"(...) Artículo 77. Requisitos.** Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente (...)" (Subrayado fuera del texto).

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo 77 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 ibídem.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que examinado y valorado el oficio No. 20155510389652 de fecha 25 de noviembre de 2015, contentivo del mencionado recurso de reposición, con el fin de determinar si el mismo reúne los requisitos formales de admisión exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se pudo comprobar que la sociedad recurrente interpuso el recurso de reposición oportunamente, es decir, dentro del plazo legal previsto en el artículo 76 de la citada ley, y que por tanto el recurso reúne los requisitos necesarios para que proceda el trámite del mismo.

Que a fin de resolver el recurso de reposición presentado, el 08 de febrero de 2016 (folio 151) se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084420, evaluación en la cual se establece lo siguiente:

#### "OBSERVACIONES:

**"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 002892 del 05 de noviembre de 2015, dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084420"**

El día 2 de Julio de 2013 hora: 8:44 fue radicada en la página Web de la ANM la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente **OG2-084420**. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación y Titulación Minera manifiesta lo siguiente:

1. El día 24 de Octubre de 2014 se realizó evaluación técnica, determinándose que no queda área susceptible de contratar para la propuesta de contrato de concesión, folios 106 al 108.

(...)

**CONCEPTO:**

Se procedió a revisar en el sistema gráfico de la entidad CMC, el recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 24 de Octubre de 2014, determinándose que el recorte realizado de forma total con el histórico de solicitudes **LJQ-11181** fué procedente ya que esta solicitud se encontraba vigente al momento de radicación de la propuesta **OG2-084420** y se archivó con Resolución No.0000315 de fecha 05 de febrero de 2014, por lo cual el día 25 de Abril de 2014 se libera el área del histórico y para la fecha de radicación de la propuesta **OG2-084420** se encontraba congelando área el histórico de solicitud, por lo cual se confirma técnicamente en la presente reevaluación técnica que **no queda área libre susceptible de ser otorgada en contrato de concesión.**

(...)

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la reevaluación técnica, se considera que **NO es viable** continuar con el trámite de la propuesta **OG2-084420**, **dado que no queda área libre susceptible de ser otorgada en contrato de concesión;** por lo tanto, se debe proceder al rechazo de la propuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-".

Verificada la Resolución N° 002892 del 05 de noviembre de 2015, efectivamente se hace referencia a la superposición con el título LJQ-11181 por un error de escritura, sin embargo se hacía referencia a una superposición con el histórico de solicitud LJQ-11181 según la evaluación técnica del 24 de octubre de 2014, ratificada mediante evaluación técnica del 08 de febrero de 2016, tal como se señaló anteriormente; es preciso señalar que el estudio de área de las propuestas de contrato de concesión, se realiza conforme con lo establecido en el artículo 16 del Código de Minas, el cual señala:

**"Artículo 16. Validez de la propuesta.** La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

Conforme con lo anterior, para la evaluación del área de las propuestas de contrato de concesión se tienen en cuenta las solicitudes y títulos que se encuentren vigentes en el momento de la radicación de la solicitud en estudio, que tal como es del caso, cuando se radicó la propuesta **OG2-084420**, la solicitud **LJQ-11181** se encontraba vigente.

Que una vez analizado lo anterior, se confirma que el área solicitada en la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-084420**, presenta una superposición total con el histórico de solicitud **LJQ-11181**, vigente al momento de la presentación de la propuesta, y que una vez eliminada dicha superposición, no queda área libre susceptible de contratar, de conformidad con el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 002892 del 05 de noviembre de 2015, dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084420"*

Que en conclusión, no le asiste razón a la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con lo señalado previamente y por tanto se procederá a confirmar la decisión recurrida.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución No. 002892 de fecha 05 de noviembre de 2015 *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-084420"*, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente pronunciamiento NO procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo señalado en el artículo CUARTO de la Resolución recurrida.

Dada en Bogotá D.C., 29 DIC. 2016

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V. Eo. María Beatriz Venca Zabeleta - Coordinadora del Grupo de Contratación Minera  
Proyecto Argelio Cáceres Montoya - Abogado

